

Rad No.: 25-240-154305

Barranquilla, 30/10/2025

Señor(a)
 EULALIO RAFAEL DE LA ROSA CERVANTES
 MANUEL MOLINA HERNANDEZ
 Calle 14 No. 9 - 103
 Santa Marta

Contrato: 4165275

Asunto: verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-004809, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 23C No. 13A – 61 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de la factura por valor de \$568,464.00, se realizó la verificación y versa sobre el mes de septiembre de 2025, por lo cual solo nos pronunciaremos al respecto.

Así las cosas, se realizó la verificación y se cobraron los siguientes conceptos.

Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		sep-25
1	Saldo Anterior	504121
2	ACUERDO DE PAGO_04/12/2024	20724
3	INTERES DE MORA NO GRAVADO	\$ 2.038
4	interes de financiacion	\$ 41.581
Valor total producto Gas		\$ 568.464

Saldo Anterior

Referente al concepto de SALDO ANTERIOR, presentado en los meses analizados, le indicamos que, corresponden a los valores que no habían sido cancelados por el usuario del servicio dentro de las fechas límites de pago, como detallamos a continuación.

Año	Mes	Valor Total	Saldo Pendiente
2025	8	\$ 64.328	\$ 64.328
2025	7	\$ 63.347	\$ 63.347
2025	6	\$ 63.734	\$ 63.734
2025	5	\$ 63.828	\$ 63.828
2025	4	\$ 63.032	\$ 63.032
2025	3	\$ 61.742	\$ 61.742

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

2025	2	\$ 62.976	\$ 62.976
2025	1	\$ 61.134	\$ 61.134

ACUERDO DE PAGO 04/12/2024

Revisada nuestra base de datos, se constató que, a la fecha, en el citado servicio se está facturado un concepto de ACUERDO DE PAGO_04/12/2024, correspondiente a al acuerdo de pago realizado el día 4 de diciembre de 2024 toda vez que, se encontraba en mora con la facturación del servicio.

Es de anotar que, el cobro por concepto de ACUERDO DE PAGO_04/12/2024, fue diferido a un plazo de 72 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de diciembre de 2024.

Con relación a los cobros realizados por los conceptos de ACUERDO DE PAGO_04/12/2024, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142/94, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibídem, el cual establece lo siguiente:

(..)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(..)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/94, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por ACUERDO DE PAGO_04/12/2024, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/94.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de ACUERDO DE PAGO_04/12/2024, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Interés de Mora

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Intereses de Financiación

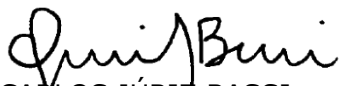
Los conceptos indicados como **"Intereses de Financiación"**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados en el mes de septiembre de 2025 y no es factible acceder a sus peticiones.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
232429277